



PROYECTO DE LEY

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON
FUERZA DE LEY:**

**REGISTRO DE MERCADOS MAYORISTAS FRUTIHORTÍCOLAS DE LA
PROVINCIA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. - Créase el Registro de Mercados Mayoristas Frutihortícolas de la Provincia de Santa Fe, en el que deberán inscribirse obligatoriamente todos los Mercados, Centros de Reexpedición y Depósitos de Frutas y Hortalizas, de carácter público y/o privado que se encuentren situados en el ámbito geográfico de la Provincia.

ARTÍCULO 2.- Es objeto de la presente:

- a) asegurar la calidad de los productos;
- b) la formación transparente de precios;
- c) establecer condiciones de sanidad en el funcionamiento de la actividad;
- d) acordar normas equitativas de trabajo entre los integrantes de la Red; y,
- e) aplicar el Programa de Buenas Prácticas Frutihortícolas.

**CAPÍTULO II
DEL REGISTRO Y LA RED DE MERCADOS**

ARTÍCULO 3. - Todos los Mercados Mayoristas Frutihortícolas, para poder operar deberán inscribirse en el Registro creado al efecto. El plazo de

inscripción para los Mercados ya existentes será de SESENTA (60) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Los tipos de establecimientos, que se mencionan en el artículo 1 y que se creen a partir de la vigencia de la presente, previa a la inscripción en el Registro, deberán acreditar todas las habilitaciones pertinentes.

La Inscripción en el Registro será anual, gratuita y obligatoria. La renovación deberá realizarse antes del 31 de Julio de cada año en las mismas condiciones.

ARTÍCULO 4. - Los requisitos para la inscripción en el Registro serán:

- a) nombre, razón social, domicilio y NO de C.U.I.T;
- b) documentación que acredite el carácter de persona jurídica, estatutos sociales, todos ellos debidamente inscriptos en el Registro Público de Comercio y/o inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos; c) certificado de Habilitación y/o radicación Municipal y/o Comunal;
- d) superficie ocupada por el mercado y cantidad de puestos;
- e) certificado de habilitación otorgado por la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria; y,
- f) toda otra documentación requerida por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 5. - Créase la Red de Mercados Provinciales, integrada por los inscriptos en el Registro pertinente, con el objeto de unificar la gestión de los mismos y conformar un sistema de información homogénea que garantice la transparencia de las operaciones.

ARTÍCULO 6. - La Red funcionará bajo la órbita de la Autoridad de Aplicación, que coordinará, unificará y centralizará el sistema de información de los Mercados Frutihortícolas.

ARTÍCULO 7. - Cada Mercado integrante de la red deberá informar, con la periodicidad que establezca la Autoridad de Aplicación la siguiente información: a) nombre, apellido, razón social y CUIT de cada operador; b) volúmenes ingresados y egresado, discriminados por especies; c) personal

en relación de dependencia y contratado; y, d) todo otro dato que requiera la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 8.- Los sujetos obligados a la inscripción en el Registro y a la inclusión de los Mercados que administran y representan en la Red de Mercados, serán los administradores y/o concesionarios del Mercado.

CAPÍTULO III AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 9.- Es Autoridad de Aplicación de la presente, el Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia, quien a través de sus organismos competentes, designará agentes públicos a fin de hacer cumplir la ley y su reglamentación, promoviendo las acciones pertinentes.

ARTÍCULO 10. - Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) crear el Registro de Mercados Mayoristas Frutihortícolas y mantenerlo actualizado;
- b) garantizar la calidad, higiene, resguardo y conservación de las reglamentaciones de las políticas públicas de Abasto;
- c) integrar actividades sinérgicas con el complejo alimenticio;
- d) promover la incorporación de pautas que conlleven cambios en la producción, el consumo y la gestión de la información hacia el desarrollado de mayor calidad y seguridad de los alimentos, trazabilidad y conservación del medioambiente; y,
- e) elaborar estadísticas de comercialización, volumen, precios y zonas productivas a partir de las inscripciones que se realicen en el Registro.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 11. - Los infractores a lo establecido en la presente ley serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) inhabilitación;
- b) clausura temporal; y,
- c) clausura definitiva. La inhabilitación o clausura temporal tendrá una duración de hasta un año a partir de haberse comprobado la infracción. Superado ese lapso y comprobándose la inscripción en el Registro Provincial y subsanadas las causales que motivaran la inhabilitación o clausura, la Autoridad de Aplicación, dará el alta correspondiente. En el caso de reincidencia, se procederá a la clausura definitiva.

ARTÍCULO 12. - Comprobada la infracción por el funcionario actuante, labrará un acta donde constará lugar, fecha y hora, nombre, apellido y/o razón social del presunto infractor. El acta fechada y firmada por la autoridad en el lugar donde se constatare la infracción servirá de acusación y prueba de cargo. Si estuviera firmada por el presunto infractor, valdrá además como notificación fehaciente. El presunto infractor podrá presentar descargos y ofrecer pruebas dentro de los diez (10) días de notificado.

ARTÍCULO 13. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente.

Los hábitos alimenticios, en la población en general, han experimentado en un corto plazo, cambios significativos, exigiendo que los mismos y, especialmente los de origen vegetal, garanticen desde su lugar de origen, inocuidad y calidad antes de ser consumidos.

Por ello creemos que es de suma importancia que todos los componentes de la cadena de comercialización frutihortícola y específicamente, los Mercados Mayoristas como en este caso, sean controlados y/o auditados por el Ministerio de la Producción.

En los Mercados se realizan operaciones de manipulación, reexpedición, depósitos de frutas y hortalizas, comercialización, exposición o entregas de frutas y hortalizas frescas al por mayor, por ello es imprescindible contar con un riguroso examen de fiscalización por parte del

Estado y preservar la calidad y sanidad de los productos que aquí se ofrecen.

Por ello creemos que con la creación del Registro de Mercados Mayoristas Frutihortícolas, estamos avanzando en dos ejes fundamentales, la visualización de los mercados y las funciones específicas que deben cumplir y la segunda es la de que, al estar identificados, se facilitarían las actividades de contralor sanitario, garantizando a la población el acceso a alimentos de excelente calidad priorizando por ende la salud pública.

El crecimiento de la población, con ciudades cada vez con mayor concentración de habitantes, se han detectado la aparición de muchos centros de acopio y distribución de frutas y hortalizas, de los cuales, por lo menos se desconoce, primero, si garantizan la calidad de los productos vegetales que llegan y luego pasan a los centros minoristas y segundo, actúan en forma ilegal o clandestina del negocio al que nos estamos refiriendo.

A raíz de lo expuesto, resulta notorio que la ausencia de un control adecuado incide desfavorablemente en la actividad, planteándose situaciones de desigualdad, que traen aparejados no sólo situaciones injustas sino también falta de transparencia en la operatoria, por ende, repercute negativamente sobre el resto de los integrantes de la cadena, generando perjuicio tanto a los productores como a los consumidores, a la vez que afecta la garantía del normal abastecimiento y la preservación de la salud de la población.

Consideramos que el Estado no debe desatender este sector, y que conjuntamente con las autoridades de los Mercados, reflejar el potencial de éstos, fomentando o asistiendo de nexo entre el productor y el consumidor, desarrollar actividades anexas, disponer de la infraestructura necesaria para operar tal cual las nuevas legislaciones provincial, nacional e internacionales lo exigen, y que provocarán automáticamente la prestación de servicios, mejorando su capacidad operatoria que redundará en definitiva en información valiosa para la toma de decisiones. Una mención especial

merece el tema de la informalidad laboral que se deberá corregir inmediatamente en beneficio de todos los actores de la cadena.

Por lo tanto resulta necesario focalizar las acciones vinculadas a los Mercados Mayoristas Frutihortícolas, bajo la tutela del Ministerio de la Producción, como Autoridad de Aplicación, y a quien se le encargará la tarea de la creación del Registro de Mercados Mayoristas Frutihortícolas, dándole el carácter obligatorio a todos los Mercados de este tipo, que se encuentren radicados en el territorio provincial. Además ordenará, sistematizará y establecerá condiciones de igualdad en el funcionamiento de la actividad, a fin de alcanzar mayores niveles de transparencia en la comercialización frutihortícola.

Existe probablemente una heterogeneidad de gestión de los Mercados Mayoristas del sector, desconocimiento de las instalaciones, servicios, sistemas de distribución, formas de comercialización, que cada establecimiento ofrece, por lo tanto creemos que es necesario conformar una Red de Mercados Mayoristas Frutihortícolas.

Esta Red servirá para unificar criterios respecto a las cuestiones sanitarias esenciales, y a las de índole comercial, esto operará como una herramienta de articulación entre los Mercados y las políticas que implemente el gobierno provincial para con los productores frutihortícolas, lo que redundará en un claro beneficio para todos y cada uno de los actores del sector.

Por todo lo expuesto, solicitamos a las Legisladoras la aprobación del presente proyecto.-

AUTOR: FABIAN PALO OLIVER